



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4
Edificio El Virrey Torre Central
Teléfono (601) 3532666 Ext. 71310
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Diecisiete de marzo de dos mil veinticinco

REFERENCIA:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO:	11001310301020240023600
DEMANDANTES:	ALDEMAR QUILA HERNÁNDEZ MARÍA STELLA HERNÁNDEZ PARADA JUAN DAVID QUILA HERNÁNDEZ
DEMANDADOS:	VALENTINA GARCÍA DÍAZ FREDY JIMMY GARCÍA RINCÓN ALLIANZ SEGUROS S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA:	ALLIANZ SEGUROS S.A.
PROVIDENCIA:	AUTO REPONE PARCIALMENTE

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., en contra del inciso primero del auto proferido el día veinticuatro (24) de enero último, por el cual se dijo que ya se había dado por contestada la demanda.

EL AUTO IMPUGNADO

Como se anotó, fue proferido por este Despacho el día el día veinticuatro (24) de enero hogaño¹, por el cual, en su inciso primero se dispuso lo siguiente:

*“De conformidad con la contestación de demanda allegada por la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. remitida el 28 de octubre de 2024, **se le hace saber al apoderado que la misma fue tenida por contestada en providencia del 22 de octubre de 2024**, como consta en el cuaderno principal, **así como el llamamiento en garantía**”. (Destaca el Despacho)*

LOS ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Mediante escrito presentado dentro de la oportunidad legal, la entidad llamada en garantía, ALLIANZ SEGUROS S.A., solicitó la reposición parcial de la referida providencia, frente a lo dispuesto en su inciso primero, afirmando que el Despacho erró al considerar que ya se había tenido en cuenta la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía mediante el auto de fecha 22 de octubre de 2024, ya que en dicha oportunidad el pronunciamiento no se produjo frente al llamamiento en garantía, sino respecto de la demanda que había sido formulada en su contra y en forma directa por la parte actora.

Pide, en consecuencia, se revoque parcialmente el referido inciso primero del auto impugnado, para disponer, en su lugar, que el escrito allegado el día 28 de octubre de 2024, por ser totalmente diferente al que fuera presentado el 31 de julio de 2024, corresponde a la contestación de las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía que en su contra le han formulado los demandados VALENTINA GARCÍA DÍAZ y FREDY JIMMY GARCÍA RINCÓN.

¹ Archivo digital No. 29 del cuaderno principal del expediente electrónico.

DEL TRÁMITE DE LA IMPUGNACIÓN

Al referido escrito de impugnación se dio el trámite respectivo, corriendo el traslado ordenado por el artículo 319 del Código General del Proceso mediante la fijación en lista en la Secretaría del Juzgado, como se aprecia de la constancia que obra en el archivo digital No. 031 del cuaderno principal, sin que los demás sujetos procesales se hubieren pronunciado al respecto, por lo que no existen argumentos que controviertan las afirmaciones del recurrente.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término previsto por el artículo 318 del Código General del Proceso, esto es, dentro del lapso de ejecutoria de la providencia recurrida, por lo que resulta procedente su análisis.

Del análisis de la situación planteada advierte el Despacho y con vista en las actuaciones surtidas dentro del proceso, de manera anticipada puede anunciar el Despacho que le asiste razón al recurrente en sus argumentos, pues ciertamente el escrito que fue allegado por la entidad llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. el día 28 de octubre de 2024, archivo digital No. 27 del cuaderno principal, refiere a la contestación frente a las pretensiones contenidas en el llamamiento en garantía que en su contra le han formulado los demandados VALENTINA GARCÍA DÍAZ y FREDY JIMMY GARCÍA RINCÓN, por lo que no se trata del mismo escrito que se allegó el día 31 de julio del año anterior al contestar las pretensiones de los accionante.

En efecto y por lo palmario del asunto, se repondrá parcialmente el auto recurrido, en lo que refiere a lo consignado en el inciso primero, para dejar totalmente claro que la contestación de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por los demandados contra la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. se contiene en el escrito allegado el día 28 de octubre de 2024, por el cual, además, fueron formuladas excepciones de mérito, respecto de las cuales ya se encuentra acreditado el traslado respectivo a los demás sujetos de la relación procesal, a quienes se copió su contenido mediante remisión al buzón digital respectivo, en los términos del parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, conforme se aprecia de la trazabilidad del mensaje que se consignó en el archivo digital No. 27 del cuaderno principal.

Hecha la aclaración con ocasión de la reposición concedida, las condiciones para la realización de la audiencia inicial programada en el inciso no varían, pues se dan los presupuestos del artículo 372 para su evacuación, por lo que se mantendrá sin modificaciones la fecha ya programada para el día 11 de junio de 2025, a partir de las 9:30 a.m.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el inciso primero del auto proferido el veinticuatro (24) de enero hogaño, por el cual se afirmó erradamente que se había tenido en cuenta la contestación presentada mediante escrito del 28 de octubre de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

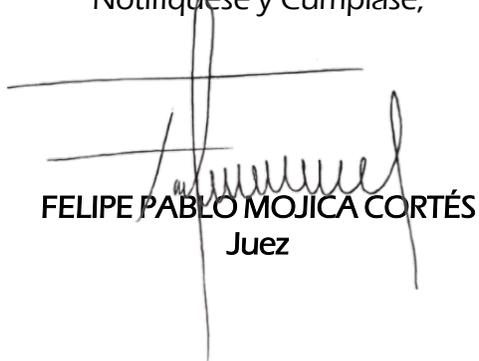
SEGUNDO: En su lugar, **TIENEN POR CONTESTADAS OPORTUNAMENTE** las pretensiones contenidas en el llamamiento en garantía presentado por los demandados VALENTINA GARCÍA DÍAZ y FREDY JIMMY GARCÍA RINCÓN en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A., con el escrito allegado el día 28 de octubre de 2024, archivo digital No. 28 del cuaderno principal del expediente electrónico.

TERCERO: TENER POR SURTIDO el traslado a los demás sujetos procesales, de las excepciones de mérito planteadas por ALLIANZ SEGUROS S.A. en el escrito de

contestación allegado el 28 de octubre de 2024, con la remisión de copia de su contenido a los respectivos buzones digitales, conforme a lo previsto por el párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: MANTENER sin modificación alguna la convocatoria a las partes para la realización de la audiencia inicial programada para el próximo 11 de junio, a partir de las 9;30 a.m., conforme se dispuso en el inciso segundo del auto de fecha 24 de febrero hogaño.

Notifíquese y Cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
Juez